



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

CODIGO: 190013103006

SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede el Despacho a definir de la solicitud elevada por la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS en su calidad de Secuestre designada dentro del proceso ejecutivo propuesto por TERESA CERON MOLANO Y OTROS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ASOCIADOS DE TIMBIO, en la cual solicita se Requiera al señor Representante Legal de la citada Cooperativa para que preste la colaboración debida en la gestión que desempeña.-

Igualmente se resolvera del pedimento elevado por el DR MARTIN CARMONA en solicitud elevada al despacho el dia 31 de enero de 2019,

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

La Auxiliar de la Justicia Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS en escrito que antecede en su condición de SECUESTRE designada en legal forma por este Despacho judicial, solicita se requiera al señor Representante Legal de la COOPERATIVA demandada dentro del presente proceso ejecutivo, para el buen desempeño de su gestión como secuestre, teniendo en cuenta que ha realizado viajes al Municipio de Timbío Cauca, en varias ocasiones y el señor Gerente Hector, afirma que van a reunirse con los asociados para hacer abonos a la deuda, pero hasta la fecha no hay resultado y siempre hay evasivas por parte del citado gerente, quien tampoco suministra la información del manejo de recursos aludiendo que están prestos a ceñirse con los socios para pagar la obligación.-

Finalmente solicita la DRA CLAUDIA DEL PILAR VIVAS se requiera al citado Gerente para que suministre la información fidedigna en relación con el manejo de los recursos económicos para la función del servicio público que se realiza.-

Efectivamente este Despacho designo a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS como Secuestre dentro de este asunto, para la efectividad de la medida cautelar decretada, y conforme lo indica la Auxiliar de la Justicia no ha obtenido la debida colaboración por parte del señor Gerente de la Cooperativa demanda para el buen desempeño de su cargo, en cuanto que no suministra la información fidedigna respecto del manejo de recursos económicos de la función que ejecuta la Cooperativa con la prestación del servicio de transporte público.

Ante esta situación propio es acceder al pedimento que eleva la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS como quiera que el di 16 de diciembre de 2020 fue designada en tal condición de secuestre y a la fecha por la omisión del señor Gerente en suministrar una información fidedigna del manejo de recursos económicos de la Cooperativa en la ejecución de la prestación del servicio publico de transporte, le impide el buen desempeño de su función como auxiliar de la justicia, circunstancia esta que amerita un llamado de atención al señor Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ASOCIADOS DE TIMBIO por su falta de colaboración no solo con la secuestre sino también con la Administración de Justicia siendo renuente al cumplimiento de decisiones judiciales, lo que puede hacerlo incurso en sanciones de que trata el artículo 44 y 590 literal C del CGP, y arts. 58 y ss de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán en auto de 24 de agosto de 2014 decreto el embargo y retención de la renta líquida que perciba la cooperativa por concepto de la prestación del servicio público de transporte , y ya el citado despacho efectúo los requerimientos debidos al señor representante legal por oficios 0352 de 13 de febrero de 2015 y 1720 de 27 de agosto de 2014 de lo cual no hay resultado alguno incluso como lo informa la señora secuestre, lo que revela una renuencia por parte del citado representante legal de la Cooperativa de Transportadores Asociados de Timbio en prestar la colaboración e vida a la secuestre. Haciéndose necesario de REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor Representante Legal de la Cooperativa FABIO HERNEY COLLAZOS MUÑOZ en mención para que en lo sucesivo no se sustraiga en el acatamiento de una orden judicial e informe al Despacho el monto al que asciende la renta líquida que percibe la cooperativa por la prestación del servicio público de transporte publico.- E igualmente informe al Despacho si los arrendamientos del inmueble adyacente a la sede principal a la Cooperativa continúan siendo consignados a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Timbio como se informo por el secuestre YONI ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ.

Iguualmente se oficiara al Banco Agrario de Timbio Cauca con el fin de que informe a este Despacho Judicial, si por cuenta del proceso radicado al número 190013103005 2014 00068 00 se encuentran consignados unos títulos de depósito judicial siendo demandante TERESA CERON MOLANO CC 34535198 y OTROS contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ASOCIADOS DE TIMBIO NIT 800.203.803-1

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

Primero REQUERIR por última vez al señor Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Asociados de Timbio FABIO HERNEY COLLAZOS MUÑOZ en mención para que en lo sucesivo se

abstenga de sustraerse en el acatamiento de una orden judicial e informe al Despacho en cuanto asciende la renta líquida que percibe la cooperativa por la prestación del servicio público de transporte público.- E igualmente informe al Despacho si los arrendamientos del inmueble adyacente a la sede principal a la Cooperativa continúan siendo consignados a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Timbio como se informo por el secuestre YONI ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ.

Segundo OFICIESE al Banco Agrario de Timbio Cauca con el fin de que informe a este Despacho Judicial, si por cuenta del proceso radicado al número 190013103005 2014 00068 00 se encuentran consignados unos títulos de depósito judicial siendo demandante TERESA CERON MOLANO CC 34535198 y OTROS contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ASOCIADOS DE TIMBIO NIT 800.203.803-1

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL C.A.
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No. 127

hoy 22 de Septiembre de 2021

Gen. Aguil. Quintana